

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ MEDINA
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"
TIERRA BLANCA NÚMERO 400, BELLAVISTA
SALAMANCA, 36730, GUANAJUATO
TELÉFONO: 01 (464) 647 2737 EXT. 32612/32000
CORREO: ricardo.javier@pemex.com
PRESENTE



Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0232/08/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 29 de Agosto de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que con fecha 17 de Marzo de 2009, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009** con número de Oficio DGGCARETC.715/DRIRETC00047, para el establecimiento **PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA "INGENIERO ANTONIO MANUEL AMOR"**.
- III. Que con fecha 09 de Diciembre de 2013 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009**, con número de Oficio DGGCARETC.715/DRIRETC.00254 debido al aumento de la producción

Página 1 de 9

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos IndustrialesOficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016autorizada y a la incorporación de nuevas instalaciones a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA "INGENIERO ANTONIO MANUEL AMOR"**.

- IV. Que el día 29 de Agosto de 2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0232/08/16**.
- V. Que la Actualización de Licencia Ambiental Única con bitácora **09/LUA0232/08/16** se tramita debido al cambio de razón social, Pemex Refinación a Pemex Transformación Industrial, y al cambio de proceso, mismo que consiste en la puesta en operación de la Planta Desulfuradora de Gasolinas Catalíticas (ULSG 1).
- VI. Que el día 09 de Septiembre de 2016 la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0078/2016**, con el cual se requirió al **REGULADO** presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009**.
- VII. Que el día 09 de Septiembre de 2016, le fue notificado al **REGULADO**, el Acuerdo de Apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0078/2016**.
- VIII. Que el día 29 de Septiembre de 2016 el **REGULADO** ingresó la información adicional solicitada mediante acuerdo de apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0078/2016** a través del escrito **DGTRI-SDSSISTPA-GPA-459-2016** de fecha 20 de Septiembre de 2016.
- IX. Que el día 13 de Octubre de 2016 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA** información en alcance al escrito **DGTRI-SDSSISTPA-GPA-459-2016** referido en el **CONSIDERANDO VIII**.
- X. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única, mismos que presentó mediante los documentos referidos en los **CONSIDERANDOS IV, VIII y IX** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Actualización de Licencia Ambiental Única, mediante trámite único, así como la Actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009**, gestionada por la empresa **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"**, por el cambio de razón social y el cambio de proceso, referidos en el **CONSIDERANDO V**.

SEGUNDO.- A las instalaciones autorizadas en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009**, así como en la Actualización mediante Oficio DGGCARETC.715/DIRIRETC.00254, referida en el **CONSIDERANDO III**, se incluye la **Planta Desulfuradora de Gasolinas Catalíticas (ULSG 1)**. Asimismo al listado de equipos que deben ajustarse al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 se agrega el **Calentador BA-3201** localizado dentro de la planta ULSG 1.

TERCERO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009** de la siguiente manera:

- I. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009** ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"**, ubicada en Calle Tierra Blanca, Número 400, Colonia Bellavista, C.P. 36730, Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. El establecimiento lleva a cabo las actividades de producción de combustibles y otros derivados a partir del petróleo.
- II. Condicionante **PRIMERA**.

El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y

Página 3 de 9

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos IndustrialesOficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para tal efecto el Número de Registro Ambiental (NRA) a emplear por el **REGULADO** es **PTI1102700059**.

III. Condicionante SEGUNDA.

La operación y funcionamiento del **REGULADO**, deben ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, listadas a continuación:

- .. Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "Planta Purificadora de Hidrógeno PSA-II, Refinería Ing. Antonio Amor Salamanca, Gto." según Oficio No. D.O.O.DGOEIA.-000623, expedido por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el 8 de Febrero de 1999.
- .. Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "Reconfiguración de la Refinería de Salamanca, Guanajuato", según Oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-003871, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el 31 de Octubre de 2001.
- .. Exención en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Planta Recuperadora de Azufre SRU-2" según el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0311/09 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el 28 de Enero del 2009.
- .. Exención en materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Planta Desulfuradora de Gasolinas Catalíticas (ULSG 1), sus servicios auxiliares e integración de la Refinería 'Ing. Antonio M. Amor', en Salamanca, Gto", mediante el Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/0744/09 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el 9 de Marzo del 2009.

IV. Condicionante TERCERA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

El **REGULADO** debe contar con el Programa para la Prevención de Accidentes aprobado por la autoridad competente que incluya el total de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Condicionante **CUARTA**.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera del **REGULADO**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 y 17 Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

VI. Condicionante **SEXTA**.

El **REGULADO** debe dar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de control de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles provenientes de los tanques de almacenamiento.

VII. Condicionante **SÉPTIMA**.

La operación y funcionamiento del **REGULADO** deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación Atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de la refinación del petróleo.

VIII. Condicionante **OCTAVA**.

El **REGULADO** debe llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de los equipos, dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones de las diversas Unidades que integran la Refinería "Ing. Antonio Manuel Amor".

IX. Condicionante **NOVENA**.

El **REGULADO** debe contar con sistemas que permitan registrar y controlar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla de los equipos de proceso. Asimismo debe contar con procedimientos apropiados y actualizados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que operan en la Refinería "Ing. Antonio Manuel Amor".

X. Condicionante **DÉCIMA**.

El **REGULADO** debe dar aviso por escrito a la **AGENCIA** en caso de paros programados por mantenimiento de sus instalaciones que involucren desfuegos a la

Página 5 de 9

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión Industrial**
Dirección General de Gestión de Procesos IndustrialesOficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

atmósfera. Debe incluir la siguiente información: tipo y cantidad de gas, fechas y horarios, medidas de seguridad.

XI. Condicionante DÉCIMA PRIMERA.

En caso de presentarse en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, el **REGULADO** debe ajustar su operación y funcionamiento a las siguientes medidas:

- Fase I por Bióxido de Azufre: PEMEX reducirá entre el 14 y 25% sus emisiones de SO₂, mediante el consumo de una mezcla de combustóleo y gas que permita obtener dicha reducción. Para estas acciones se consumirá exclusivamente combustóleo con un contenido de 3% de Azufre. Se disminuirá el proceso de crudo de 230 mil a 200 mil Barriles por Día (según sea el caso).
- Fase I por Bióxido de Azufre y Partículas menores a 10 micrómetros: PEMEX reducirá entre el 14 y 25% sus emisiones de SO₂, mediante el consumo de una mezcla de combustóleo y gas que permita obtener dicha reducción. Para estas acciones se consumirá exclusivamente combustóleo con un contenido de 3% de Azufre. Se disminuirá el proceso de crudo de 230 mil a 200 mil Barriles por Día (según sea el caso).
- Fase II por Bióxido de Azufre: PEMEX reducirá el 40% de sus emisiones de SO₂, mediante el consumo de una mezcla de combustóleo y gas que permita obtener dicha reducción. Para estas acciones se consumirá exclusivamente combustóleo con un contenido de 3% de Azufre. Se disminuirá el proceso de crudo a 172 mil o 138 mil Barriles por Día (según sea el caso).
- Fase II por Bióxido de Azufre y Partículas menores a 10 micrómetros: PEMEX reducirá el 40% de sus emisiones de SO₂, mediante el consumo de una mezcla de combustóleo y gas que permita obtener dicha reducción. Para estas acciones se consumirá exclusivamente combustóleo con un contenido de 3% de Azufre. Se disminuirá el proceso de crudo a 172 mil o 138 mil Barriles por Día (según sea el caso).

Cuando se declare Contingencia Ambiental en cualquiera de sus fases, además de las medidas establecidas para cada una de ellas, se aplicarán todas aquellas medidas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

adicionales que el Comité Técnico de Contingencias determine como necesarias a fin de garantizar la salud y seguridad de la población.

Una vez que el Comité Técnico de Contingencias declare la terminación de las fases del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas del municipio de Salamanca, el **REGULADO** podrá volver a operar en condiciones normales.

XII. Condicionante **DÉCIMA SEGUNDA.**

El **REGULADO** debe contar con un Plan de Participación en Contingencias Ambientales actualizado, que incluya el total de sus instalaciones en operación.

XIII. Condicionante **DÉCIMA TERCERA.**

El **REGULADO** debe dar aviso a esta **AGENCIA** sobre las medidas llevadas a cabo como parte de su Plan de Participación en Contingencias Ambientales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de la Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

XIV. Condicionante **DÉCIMA QUINTA.**

El **REGULADO** debe llevar a cabo el proceso de arranque de las plantas que salieron de operación durante la ejecución del Plan de Participación en Contingencias Ambientales, de manera gradual y garantizando la integridad mecánica de sus instalaciones así como la protección del medio ambiente.

XV. Condicionante **DÉCIMA SEXTA.**

La operación y funcionamiento del **REGULADO** debe ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Guanajuato, el 1° de abril de 2006, según Título No. 4GTO10031312FMSG. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en la Ley de Aguas Nacionales.

XVI. Condicionante **DÉCIMA SÉPTIMA.**

El manejo dentro y fuera de las instalaciones del **REGULADO**, de los **lodos aceitosos; madera y colcha mineral contaminada, así como de los catalizadores recuperados y gastados**, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos IndustrialesOficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

Residuos (LGPGIR), su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XVII. Condicionante DÉCIMA OCTAVA.

El **REGULADO** debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos. Asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato.

XVIII. Condicionante DÉCIMA NOVENA.

El **REGULADO** debe garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones que componen la Refinería Ingeniero Antonio Manuel Amor cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIX. Condicionante VIGÉSIMA.

El **REGULADO** debe contratar los servicios de empresas autorizadas por la autoridad competente para el manejo de los residuos peligrosos; asimismo debe adquirir los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XX. Condicionante VIGÉSIMA PRIMERA.

El **REGULADO** debe garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios, con estos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XXI. Condicionante VIGÉSIMA SEGUNDA.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del **REGULADO** debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0120/2016
Ciudad de México a 28 de Octubre de 2016

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XXII. Condicionante VIGÉSIMA TERCERA.

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de Refinería "Ing. Antonio Manuel Amor", así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humano que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00840-2009**, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

QUINTO.- Notificar al **ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ MEDINA**, en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA "ING. ANTONIO MANUEL AMOR"** el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.

Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0232/08/16



Página 9 de 9

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional